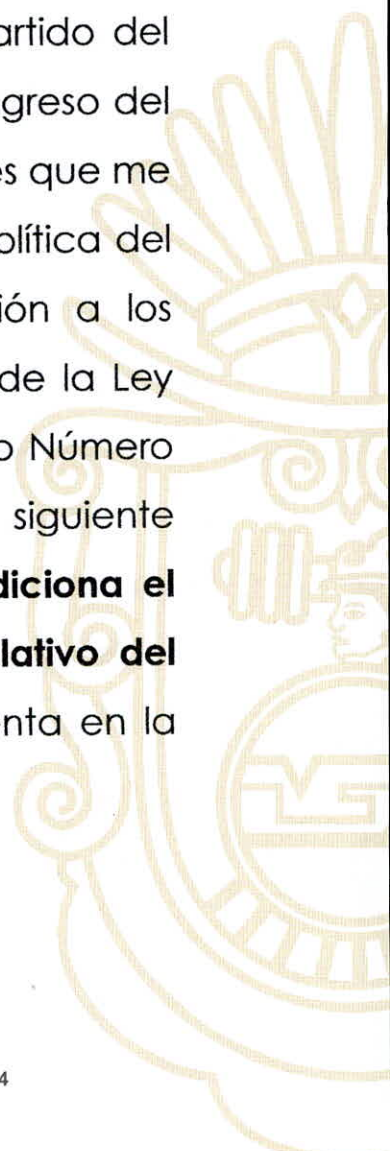




Asunto: se presenta Iniciativa
con Proyecto de Decreto.

**CC. DIPUTADA SECRETARIA Y DIPUTADO SECRETARIO
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXIV LEGISLATURA AL H.
CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO.
PRESENTE.**

El que suscribe, **Diputado Edgar Ventura De la Cruz**, integrante de la Representación Parlamentaria del Partido del Trabajo de la Sexagésima Cuarta Legislatura al H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con las facultades que me concede el artículo 65, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en correlación a los artículos 23, fracción I, 229, 231 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, someto a consideración de esta Plenaria, la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 166 Bis, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231**, misma que se sustenta en la siguiente:





Exposición de Motivos

Las comisiones legislativas reflejan la composición partidista del Poder Legislativo, tanto a nivel federal como local, conformándose las mismas generalmente en atención a la pluralidad democrática, por ello, la propuesta para su integración es con relación a las fuerzas políticas que existen en los Congresos locales, y esto deriva en atención al número de Diputadas y Diputados que tiene cada Grupo Parlamentario o Representación Parlamentaria.

Estos órganos legislativos son esenciales para el desarrollo de los procesos legislativos que llevan a cabo los Congresos locales. Es evidente que al determinarse la conformación de las comisiones legislativas se hace en atención a la correlación de fuerzas políticas.

Cada fuerza política obtiene comisiones con relación al número de legisladores que integran el Congreso local.

Nuestro Régimen de Gobierno democrático establece tres poderes, lo cuales son Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

El Poder Legislativo a nivel federal está integrado por dos Cámaras, la de Diputados y la Senadores que juntas conforman el Congreso de la Unión, y en el ámbito local por Congresos locales.



PODER LEGISLATIVO
DIP. EDGAR VENTURA DE LA CRUZ
DISTRITO XXVIII

El trabajo legislativo de este Poder tiene su esencia en las Comisiones, estas son indispensables para que el procedimiento parlamentario pueda llevarse a cabo, y su esencia de legislar se cumple con el trabajo realizado en cada una de las comisiones que forman parte del quehacer legislativo.

El artículo 161 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, señala textualmente lo siguiente:

ARTÍCULO 161. El Congreso del Estado contará con las Comisiones, Comités ordinarios y especiales que se requieran para el cumplimiento de sus atribuciones.

Las Comisiones Ordinarias son Órganos constituidos por el Pleno, que a través de la elaboración de Dictámenes, informes, opiniones o resoluciones contribuyen a que el Congreso del Estado cumpla sus atribuciones constitucionales y legales.

Por otra parte, el artículo 164, de la citada Ley Orgánica, establece lo siguiente:

ARTÍCULO 164. Cada Comisión y Comité Ordinario se integrará por cinco Diputadas y Diputados. Al proponer la integración de las Comisiones y Comités, la Junta de Coordinación postulará a las Diputadas y Diputados que asumirán la Presidencia, la Secretaría y las Vocalías, procurando que en su integración se



refleje la proporcionalidad y pluralidad de los Grupos y Representaciones Parlamentarias en el Congreso del Estado.

La Junta de Coordinación procurará que, en la integración de las Comisiones y Comités, no se asignen la Presidencia y la Secretaría a Diputadas y Diputados de un mismo Grupo o Representación Parlamentaria.

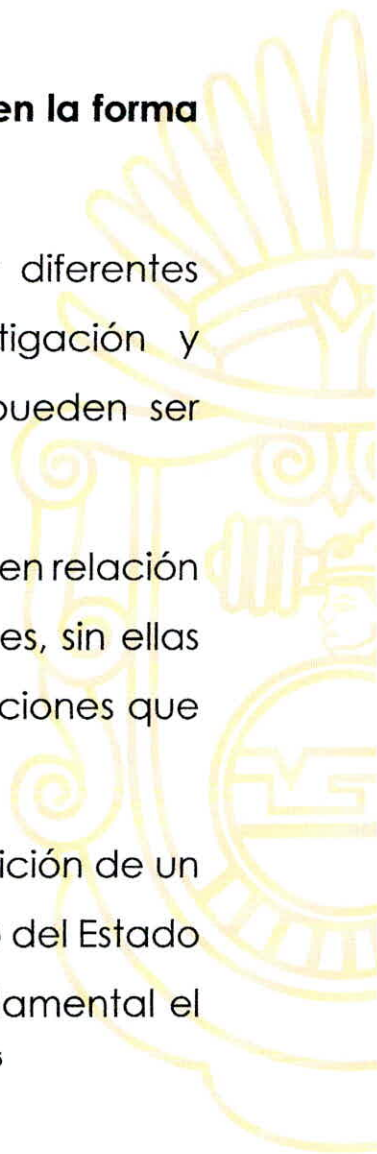
A propuesta de la Junta de Coordinación, podrá incrementarse la integración de las Comisiones y Comités a siete Diputadas y Diputados, salvo las excepciones previstas en la Ley.

La integración de las Comisiones Especiales se hará en la forma prevista en este artículo.

El funcionamiento de las comisiones puede tener diferentes naturalezas, hay de índole legislativo, de investigación y jurisdiccionales, además, cabe señalar que estas pueden ser permanentes o transitorias.

El proceso legislativo tiene en gran medida su sustento en relación al trabajo que desarrollan cada una de las comisiones, sin ellas no se podría cumplir eficientemente cada de las funciones que tiene este Poder Legislativo.

Ahora bien, la presente propuesta de iniciativa de adición de un artículo 166 Bis, a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, tiene como propósito fundamental el



PODER LEGISLATIVO
DIP. EDGAR VENTURA DE LA CRUZ
DISTRITO XXVIII

establecer un mecanismo que resuelva la problemática que representa para las fuerzas políticas que conforman el Congreso local, la decisión de que las diputadas o diputados que integran los Grupos Parlamentarios o Representaciones Parlamentarias renuncien a dichas fuerzas políticas, sin lugar a duda produce una desventaja para las fuerzas políticas, ya que ideológicamente representan a una sociedad que les otorga su respaldo en relación a una ideología, y por ello, las fuerzas políticas plurales en el Congreso local privilegian la integración de las comisiones por parte de sus miembros, esto obedece esencialmente a que a través de las comisiones se puede dar respuesta a las inquietudes de la sociedad, más aun, son espacios que les permiten atender de manera directa a sectores sociales que, consideran que tendrán una mejor atención de su problemática a través de normas jurídicas que se vayan generando en los Congresos locales.

Compañeras y compañeros Diputados, este Congreso es un espacio plural en donde cada fuerza política representa una esperanza de cambio para un electorado que espera respuestas a sus demandas sociales, por ello, lo más lógico jurídicamente es que, quien haya obtenido los espacios de representación en la conformación de las comisiones legislativas, no los pueda perder por el hecho de que su miembro decida renunciar a la fuerza



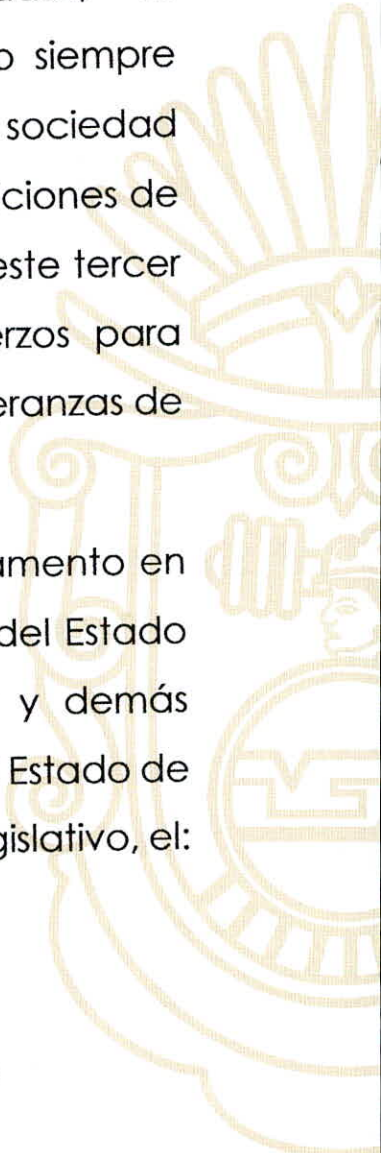


política que le otorgó la oportunidad de representación, y por consiguiente se le pueda restituir el espacio para su sustitución en caso de que se encuentre con los miembros suficientes para poder sustituirlo, de lo contrario no podría generarse esta sustitución.

La presente propuesta sólo tiene como propósito fundamental el respeto a los derechos de las fuerzas políticas que conforman este Congreso local.

Compañeras Diputadas y Compañeros Diputados, la Representación Parlamentaria del Partido del Trabajo siempre impulsará normas jurídicas que beneficien a la sociedad guerrerense, a través de estas, se logran mejores condiciones de bienestar y se impulsa el desarrollo de la entidad, en este tercer año de ejercicio constitucional redoblabremos esfuerzos para tener un marco jurídico local vigente acorde a las esperanzas de las y los guerrerenses.

Por lo anteriormente expuesto y motivado, con fundamento en los artículos 65, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 23, fracción I, 229 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231, presentamos para su trámite legislativo, el:





**DECRETO NÚMERO _____ POR EL QUE SE REFORMA EL
ARTÍCULO 166 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 231.**

ARTÍCULO 166 BIS. Las Presidentas o Presidentes de comisiones ordinarias legislativas, así como los demás integrantes que las conforman, que hayan dejado de pertenecer al Grupo Parlamentario o Representación Parlamentaria que los haya propuesto para su integración, deberán ser sustituidos en dichas comisiones. La Coordinadora o Coordinador del Grupo Parlamentario o de la Representación a la que hayan pertenecido las Diputadas y Diputados miembros de Comisiones, podrá solicitar su sustitución y proponer a otra Diputada o Diputado de su Grupo Parlamentario o Representación Parlamentaria.

TRANSITORIOS

Primero. - El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Guerrero.

Segundo. - Remítase a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su conocimiento y efectos legales correspondientes.



Tercero. - Publíquese el presente Decreto, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en el portal electrónico de esta Soberanía, para conocimiento general y efectos legales procedentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 08 de septiembre del 2026.



ATENTAMENTE
DIPUTADO EDGAR VENTURA DE LA CRUZ